

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	ASCAVI GROUP S.A.S. HOY ASESORAMIENTO, SERVICIO Y COMERCIALIZACIÓN PARA EL AVANCE DE LA INDUSTRIA S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN” y JHON ALEXANDER CÁRDENAS QUINTERO
<b>RADICADO</b>	05001 40-03-016-2021-00756-01
<b>INSTANCIA</b>	SEGUNDA
<b>JUZGADO DE ORIGEN</b>	JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
<b>DECISIÓN</b>	Declara desierto recurso de apelación

*Medellín, treinta (30) septiembre de dos mil veintidós (2022)*

Mediante providencia del 09 de septiembre de 2022, el Juzgado admitió el recurso de apelación interpuesto por la ejecutada ASESORAMIENTO, SERVICIO Y COMERCIALIZACIÓN PARA EL AVANCE DE LA INDUSTRIA S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN” en contra la sentencia dictada por la *a quo* el 10 de junio de 2022.

En la referida providencia, de conformidad con lo establecido en el 322 del C. G. P y el art. 12 de la ley 2213 de 2022, se requirió al apelante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria, sustentara por escrito el recurso de apelación formulado, exigencia que fue desatendida por la parte interesada en el recurso.

Tratándose del medio impugnatorio que nos ocupa, la mera enunciación de los reparos concretos ante la Juez de Instancia, no es muestra suficiente para abordar el fondo de la cuestión y desatar la alzada; esto, porque de conformidad el inciso 4° Nral 3° del art. 322 del C. G. P., quien pretende adelantar el recurso de alzada debe concurrir ante el juez de segundo grado para sustentarlo y, en caso de no hacerlo, ha de soportar la sanción allí prevista, cual es la deserción del recurso, posición adoptada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia STC 7405-2016 del 30 de noviembre de 2016 M.P. Ariel Salazar Ramírez.

En ese orden, ante la omisión del interesado en desatar el recurso de apelación, procede declararlo desierto y disponer la devolución del expediente al A quo para lo de su competencia, por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 10 de junio de 2022, por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Devuélvase al Juzgado de origen el presente proceso, a través de la Secretaría del Despacho.

*NOTIFÍQUESE,*



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

<p><b>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 145 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy lunes 3 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.</p>  <hr/> <p><b>SECRETARIO</b></p>
--

Firmado Por:  
**William Fernando Londoño Brand**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aded2af2ff8f1354a77a48551df068a24cf33be399c2e1e634d6d8413d1bcd8**

Documento generado en 29/09/2022 05:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>